

	
CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO	
C.O.C. MUNICIPAL DE FONTANA M. A.	N.º 21-16 SAIDA 08 MAR 2016 21-16 LET C.M.
HORA 10:30 AM	Actuación Simple N.º 642 Let. 2
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
ORDENANZA N° 1452/16 Fontana, 03 de Marzo de 2016.- Ingreso 08 MAR 2016 Hora 12,15	

La A/S N° 1916, de fecha 03 de marzo del corriente año s/ Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Actualización de Bonificación por Título y Compensación por incompatibilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el Ejecutivo Municipal expone la necesidad de actualizar la Bonificación por Título, como así también fijar la Incompatibilidad de autoridades del Juzgado de Faltas Municipal.

Que la bonificación por título viene a jerarquizar, revalorizar e incentivar la formación de los agentes mediante el sistema educativo desde un compromiso mutuo, del personal para con la sociedad de la que forman parte, por un lado, y del Estado para con sus trabajadores.

Que esta bonificación está expresamente establecida en el artículo 29 inciso e) del Estatuto de Estabilidad para el Personal Municipal de Fontana Ordenanza N° 215/7 y reglamentada por Resolución Municipal N° 013/06 acorde con la Ley Provincial N° 1198.

Que la mencionada Ley Provincial fue derogada con la sanción de de la Ley N°7527 a la que debemos adherir.

Que en el marco de la actual legislación que regula la bonificación por título debe establecerse el mecanismo por el cual se hará efectivo el abono del mismo a los agentes de planta permanente, personal de gabinete, autoridades y funcionarios municipales.

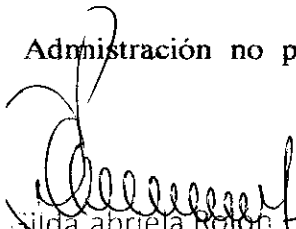
Que la Ley 7527 determina que para acceder a la Bonificación por Título se debe acreditar, mediante la presentación de la documentación pertinente, tener Título de Nivel Secundario, Terciario no Universitario, Universitario de Grado y de Post-Grado, otorgados por Establecimientos Educativos Provinciales, Nacionales y/o Internacionales, en la medida que guarde Convenio de reciprocidad, Públicos o Privados reconocidos oficialmente.

Que esta bonificación tiende a favorecer una sólida formación y reconocimiento del esfuerzo y el compromiso del personal, con la calidad educativa.

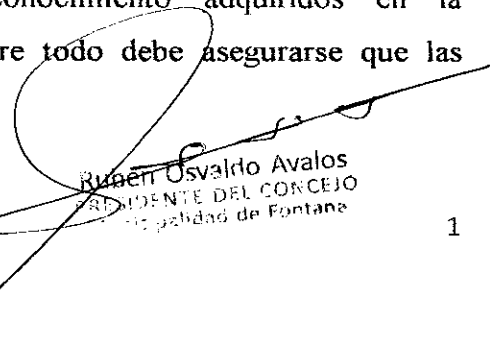
Que por otro lado es propicio instaurar el modo de compensar la Incompatibilidad establecidas para las autoridades del Juzgado de Faltas Municipal por La Ley Orgánica de Municipios N° 4233 Artículos N° 126 y 129.

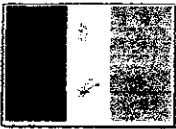
Que la incompatibilidad determinada en los mismos tiende a garantizar las reales necesidades del servicio con la naturaleza de las funciones asignadas, lo que da fundamento a esta.

Que asimismo la experiencia y conocimiento adquiridos en la Administración no puedan ser utilizados contra ella y sobre todo debe asegurarse que las


 Silvana Gabriela Rolón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1452/16

Fontana, 03 de Marzo de 2016.-

Autodades del Juzgado de Faltas Municipal puedan adoptar sus Resoluciones con la máxima imparcialidad y sin estar sometidas a ningún tipo de compromiso personal, profesional o económico, debido a esas actividades paralelas.

Que en segundo término, y como contrapartida, subyace el derecho de toda persona a trabajar, que, en principio, sólo podría mediando una indemnización compensatoria, ya que es indiscutible la imposibilidad de que un funcionario desarrolle una actividad que ponga en peligro su imparcialidad.-

Que el tema ha sido debidamente tratado por el Cuerpo de Concejales en Sesión Ordinaria N° 01/16, y Aprobado por unanimidad, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 01/16.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

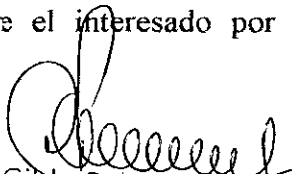
ARTÍCULO 1°) ADHERIR a la Ley Provincial N° 7527 "Bonificación por Título" que deroga la Ley N° 1198.

ARTÍCULO 2°) ESTABLECER que la Bonificación por título consistirá en el pago de una suma mensual a todos los agentes de planta permanente, personal de gabinete, autoridades y funcionarios municipales que acrediten poseer título de nivel secundario, superior no universitario, universitarios de pre-grado, universitarios de grado o de posgrado, otorgados por Establecimientos Educativos Provinciales, Nacionales y/o Internacionales, en la medida que guarden Convenio de reciprocidad, Públicos o Privados reconocidos oficialmente.

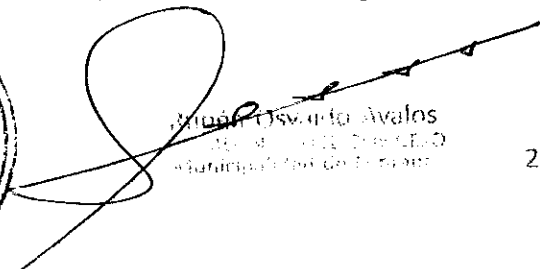
ARTÍCULO 3°) ESTABLECER que la Bonificación por título a abonar para todos los agentes de planta permanente, personal de gabinete, autoridades y funcionarios municipales resultará de aplica sobre las sumas básicas bonificables vigentes que percibe, los porcentajes que a continuación se consignan:

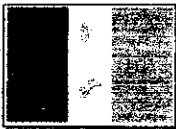
- a) Título Secundario completo: 17,5%
- b) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario: 20,5%
- c) Títulos universitarios de pre-grado: 22%.
- d) Títulos universitarios de grado - carreras con plan de estudio inferior a cinco años: 25%.
- e) Títulos universitarios de grado - carreras con plan de estudio de cinco años o más: 27%.
- f) Títulos de posgrado - Especialidad con plan de estudio igual o superior a 18 meses: 29%.
- g) Títulos de posgrado - Magister: 31%.
- h) Títulos de posgrado - Doctorado: 33%.

ARTÍCULO 4°) ESTABLECER que el otorgamiento de la bonificación por título regirá a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de presentación del título y/o documentación que presente el interesado por ante la Dirección de Personal, quien evaluará su pertinencia e


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Juan José Avalos
SECRETARIO DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1452/16

Fontana, 03 de Marzo de 2016.-

informará para el dictado del acto administrativo correspondiente. En caso de duda se requerirá informe favorable emitido por los organismos técnicos competentes.

ARTÍCULO 5º) ESTABLECER que no podrá bonificarse más de un (1) título por empleo reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un porcentaje mayor. A los efectos de esta bonificación se computarán los años de estudio de cada carrera vigentes a la época en que se efectivice el beneficio, cuyos títulos sean expedidos por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial.

Será competencia de la Dirección de Títulos y Equivalencias, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, o el área que en el futuro la reemplace, determinar en cada caso la validez de los títulos secundarios y superiores no universitarios.

Será competencia del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, u organismo que en el futuro reemplace, determinar en cada caso la validez de los títulos Superiores Universitarios de pre-grado, grado y posgrado.

INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 6º) Sin afectar derechos adquiridos, son absolutamente incompatibles con los cargos de Juez y Secretario de Juzgado de Faltas Municipal según surge de la Ley Orgánica para Municipios N° 4233 artículos 126 y 29:

- a) El ejercicio de otro empleo Privado o Público, Nacional, Provincial o Municipal excepto la Docencia secundaria y/o universitaria hasta un límite máximo de doce horas cátedra mensuales siempre que no exista superposición de horarios con su función;
- b) El ejercicio libre de su Profesión y/o el Comercio;

ARTÍCULO 7º) El Juez y Secretario de Juzgado de Faltas Municipal, por la incompatibilidad establecida en el artículo precedente, percibirán un adicional equivalente al **treinta y cuatro por ciento (34%)** de la remuneración básica.

La incompatibilidad establecida por la presente excluye todo adicional por horas extras.

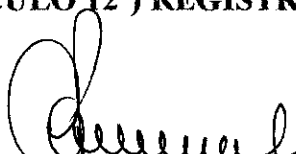
ARTÍCULO 8º) Autorízase a la Dirección de Administración Municipal a liquidar y abonar respectivamente a los agentes alcanzados por la presente, a partir del 1º de marzo de 2016, la bonificación por título y compensación por incompatibilidad otorgada por la presente.

ARTÍCULO 9º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria, autorizándose al Poder Ejecutivo Municipal, a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

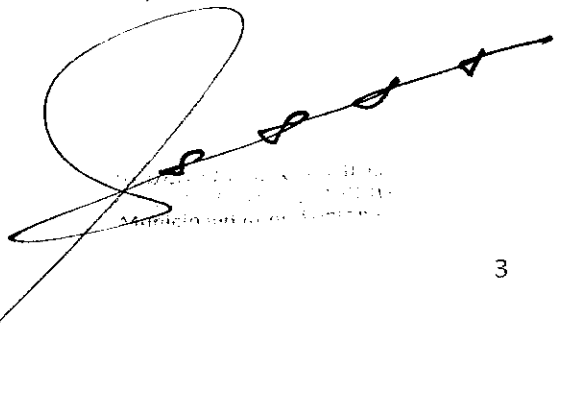
ARTÍCULO 10º) ESTABLECER que el Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la implementación de la presente.-

ARTÍCULO 11º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO